

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 014-2016-00587-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 80.1) asciende a la suma de \$713.220.48 o. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$571.462.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$571.462.00 a la parte demandante para ser recibido por la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No.31.388.389 y T.P. No.61418 del C.S. de la J.

<i>Numero del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002304038	17/12/2018	NO APLICA	\$285.731,00
469030002304041	17/12/2018	NO APLICA	\$285.731,00

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy  
02 JUL 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARI

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00010-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Bogotá y con T.P. Nro. 63.217 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>108</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>02 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el escrito de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1847**  
**RADICADO: 24-2016-00453-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 1843 de fecha 10 de julio de 2018 notificado por estados el día 13 de julio de la misma anualidad mediante el cual el rechazo de la plano la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPARTE**

Expresa el recurrente su inconformidad frente a la providencia recurrida, argumentando que manifestó el Despacho que el suscrito debió aportar una liquidación alterna, y que en el caso que nos ocupa no se dio, lo cual se aleja de la realidad, ya que en su momento se presentó con otros valores que para el Despacho posiblemente no estén acordes, pero se presentó, y por tal motivo desconocer es negar el derecho a controvertir lo que determina la parte contraria y cercana el derecho de defensa y viola el debido proceso.

**TRÁMITE PROCESAL**

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 349 del C.P.C.

**CONSIDERACIONES.**

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien para resolver el asunto objeto de estudio, es necesario precisar que para la Corte Constitucional la procedencia de los recursos de reposición y apelación contra el auto que decide sobre la liquidación del crédito, es garantía suficiente para que las partes ejerzan su derecho a de defensa en el proceso ejecutivo. En relación con esto, cabe agregar que los recursos de reposición y apelación como garantía satisfactoria del derecho defensa, configuran la regla general, no sólo del sistema jurídico colombiano sino de la mayoría de sistemas jurídicos occidentales, en materia de posibilidades de impugnar las decisiones judiciales. Por ello, en presencia de dicha posibilidad, no resulta acertado afirmar que se vulnera el debido proceso por el ejercicio deficiente del derecho de defensa.

Es así, como se puede estimar de la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada, que en la misma no se encuentran descritos de manera precisa

la fecha a partir de la cual se deben reconocer los intereses así como su tasa para ser aplicados dentro de los parámetros establecidos por la ley, adicionalmente para así establecer si la controversia presentada se encuentra fundada con criterio propio.

Aunado a lo anterior, y a la solicitud de manera subsidiaria del recurso de apelación no se concederá, por cuanto el ordenamiento procesal así lo señala taxativamente, ya que este es un proceso de mínima cuantía.

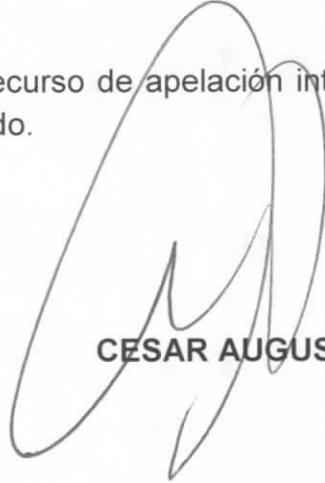
En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**1.- NO REPONER** el auto interlocutorio No.1843 de fecha 10 de julio de 2018, notificado por estados el día 13 de julio de la misma anualidad mediante el cual el Despacho rechazo de plano la objeción a la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 num.2° del Código General del Proceso, conforme lo considerado anteriormente.

**2.- NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy  
02 JUL 2019, si  
endo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**

**Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación**  
**Rad. 034-2007-00229-00**

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

De otro lado, en atención a lo solicitado por la demandada, se procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.
- 2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.
- 3.- AUTORIZAR** al Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO a fin de que le sean entregados los oficios de desembargo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy

02 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 01-2006-00297-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Despacho judicial,

**DISPONE**

1.- **ABSTENERSE** de proceder a ordenar lo solicitado por la parte demandante, por resultar improcedente, debido a que el Despacho desconoce el estado actual del proceso que cursa en esas dependencias.

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite de lo solicitado por el Dr. Rodrigo Piedrahita Tovar, ya que no es parte dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy  
02 JUL 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

6

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo hipotecario pendiente de resolver recurso de reposición en contra el auto interlocutorio No. 3378 del dos de noviembre de 2018. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

AUTO INTERLOCUTORIO N° **3378**  
RAD: 76001-40-033-2009-00791

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**INTROITO**

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio Nro. 3378 de fecha 2 de noviembre de 2018, mediante el cual se dejó sin efecto la diligencia de remate No. 04, llevada a cabo el día 30 de agosto de 2018 en la Notaria 23 del Circulo de Cali y por subsiguiente el auto interlocutorio 2281 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

La recurrente manifestó que la decisión de dejar sin efecto alguno el remate y la aprobación del mismo, perjudica enormemente la economía de su representado, en razón a inversión realizada para efectuar el remate.

Señala, que si bien es cierto que existía una hipoteca a favor de la Cooperativa Financiera Integrar hoy Cooperativa Multiactiva Credicafe, la acreencia hipotecaria se encuentra cancelada, lo que no perjudicaría ni configuraría el trámite llevado a cabo.

Por tanto solicita la revocatoria del numeral primero del auto No. 3378 del 2 de noviembre de 2018, que dejó sin efectos la diligencia de remate y su posterior aprobación.

**TRÁMITE PROCESAL**

Del recurso de reposición, se fijó en lista de traslado No. 195 del 15 de noviembre de 2018, corriéndose el respectivo traslado a las partes por el término de 3 días.

Dentro del término del traslado, las partes no emitieron pronunciamiento.

**CONSIDERACIONES**

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

**“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y,

contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo referido se colige, que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión que el mismo ha tomado, el recurso debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

### **DEL CASO CONCRETO**

En el presente caso, se tiene que la inconformida de la parte demandada frente al auto atacado, radica en que mediante éste el Despacho al realizar un control de legalidad dejó sin efecto alguno la diligencia de remate llevada a cabo en la Notaria 23 del Circulo de Cali y en consecuencia el auto interlocutorio No. 2881 que aprobó la diligencia.

La recurrente arguye, que si bien es cierto que en los certificados de tradición de los inmuebles en cuestión, se encontraba registrada una hipoteca a favor de en ese entonces Cooperativa Financiera Integral hoy Cooperativa Multiactiva Credicafe, dicha hipoteca se encontraba cancelada al momento que se llevó a cabo la mdiligencia de remate, lo que no genera irregularidad alguna que configure una causal de nulidad del trámite realizado.

Ante estas manifestaciones el Juzgado en primera medida considera menester traer a colación lo dispuesto respecto a la notificación a los acreedores dentro de los procesos ejecutivos, el artículo 462 del Código General del Proceso, cita:

“...CAPÍTULO IV.

#### **CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL Y ACUMULACIÓN DE PROCESOS.**

**ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

7

*Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.*

*En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda\* sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda\* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.*

*El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.*

*Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez...”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho sin mayores conjeturas advierte a la apoderada solcitante que en lo correspondiente a la citación del acreedor hipotecario, no le asiste la razón, pues en el presente caso fue bien aplicado el control de legalidad, como un deber del Juez para que agotada cada etapa procesal, corrija o subsane irregularidades que durante el trámite pudiesen haberse presentado, o los vicios que configuren nulidades, toda vez que en los certificados de tradición de los inmuebles, los cuales se encontraban actualizados aparece registrada la anotación de hipoteca la cual no se puede tomar ilusoria, ya que antes de haberse procedido con la diligencia de remate se debió sanear tal punto con la respectiva notificación del acreedor.*

*Por otra parte, la controversia se suscita a raíz de que la actora manifiesta que la hipoteca señala anteriormente ya había sido cancelada, informa que se dirigió directamente donde el acreedor, para que el mismo le confirmara al despacho su afirmación y por ende poder continuar el trámite procesal, sin afectar lo ya resuelto.*

*Así las cosas, el Juez como director del proceso con la facultad que le asiste para adoptar las medidas autorizadas en el Código General del Proceso, para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos puede adelantar las actuaciones que considere a fin de encaminar el asunto.*

*En el presente caso, el día 6 de diciembre de 2018, fue allegado al expediente escrito mediante el cual, la representante legal de la Cooperativa Multiactiva Credicafe, acreedora hipotecaria, confiere poder especial al abogado Mauricio Caquimbo Villegas, para que defienda sus intereses dentro del presente proceso, quien a su vez manifiesta que no tienen oposición alguna de su parte*

sobre el tramite llevado acabo y solicitan continuar con el proceso sin intervencion, por parte de su poderdante.

De lo anterior, se advierte que efectivamente el acreedor hipotecario Cooperativa Multiactiva Credicafe, se hizo parte dentro del presente tramite, manifestado que no le asiste interes alguno en perseguir los bienes inmuebles inmersos en la presente litis y solicitando se continúe con el tramite correspondiente, teniéndose como notificado para este despacho.

Así las cosas, ante los acontecimientos descritos y en concordancia, con los principios de economía procesal y celeridad en el proceso y una vez saneada la correspondiente notificación del acreedor hipotecario, que dio lugar a dejar sin efecto el remate y su posterior aprobación, este Juzgador considera pertinente revocar el numeral primero del auto No. 3378 de fecha 2 de noviembre de 2018 y en su lugar disponer conforme la petitum allegada por la parte demandante, dejar en firme la diligencia de remate llevada a cabo por la Notaria 23 del Circulo de Cali, y por ende dejar en firme la providencia No. 2881 de fecha 8 de octubre de 2018.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el numeral 1º del auto No. 3378 de fecha 2 de noviembre de 2018, en virtud de la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** en su lugar se dispone, dejar en firme la diligencia de remate llevada a cabo por la Notaria 23 del Circulo de Cali, y por ende dejar en firme la providencia No. 2881 de fecha 8 de octubre de 2018.

**TERCERO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA** jurídica amplia y suficiente al abogado MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, identificado con C.C. 16.841.269 y con T.P. Nro. 257296 del C. S. de la J., para que actúe en representación del acreedor hipotecario COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE.

**CUARTO. TENER POR NOTIFICADO** al acreedor hipotecario COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE, en virtud de que no hizo valer su derecho sobre la garantía que recae sobre los inmuebles inmersos en el presente proceso.

**QUINTO.- ESTESE** la apoderada de la parte actora en cuanto a la solicitud de títulos, a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 22 de octubre de 2018, visible a folio 328.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>02 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, el cual fue revisado sin pendientes por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-004-2006-00568-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de junio dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a que la última actuación del presente proceso su fe, de decretar la entrega del bien inmueble adjudicado por remate y no tiene pendientes por resolver, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente a la Letra de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, hasta nueva orden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>02 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 31-2016-00488-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**UNICO.- OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de dar alcance al oficio No.08-3145 de fecha 10 de mayo de 2019, informándoles que el señor JORGE IVAN VILLADA JIMENEZ funge como demandante dentro del presente asunto en virtud a la cesión de los derechos otorgada por Restructuradora de Créditos de Colombia Ltda.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy

07 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 13-2015-00030-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso por parte del Juzgado de origen y considerando que el proceso se encuentra terminado y al no existir solicitudes de remanentes o embargos de créditos, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.760.153.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.760.153.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. No.31.890.625 y T.P. No.58.923 del C.S. de la J. en virtud de la autorización otorgada por el demandado visible a (folio 98.1).

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002380801	21/06/2019	NO APLICA	\$ 459.139,00
469030002380804	21/06/2019	NO APLICA	\$ 667.717,00
469030002380806	21/06/2019	NO APLICA	\$ 633.297,00

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy

02 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1849**  
**RAD: 029-2018-00141-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil diecinueve

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas HPS903 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- SEÑALAR** el día 03 del mes **OCTUBRE** del año **2019** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de **REMATE** sobre el vehículo de placas HPS903, de propiedad de la demandada **MANUEL FERNANDO VELASQUEZ BAQUERO**, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción, el cual tiene un avalúo de \$29.740.610.00.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO** de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

12

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-005-2012-00196-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden, mediante el cual la parte actora aporta la liquidación del crédito y solicitar la dependencia, por ser procedente el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CORRER TRASLADO** la actualización de la liquidación de crédito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, por el termino de TRES (3) días a la parte demandada, efectúese en la secretaria de apoyo de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- TENGASE** como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, identificado con C.C. Nro. 1.052.398.531 con las facultades de actuación limitativas de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito presentando incidente de regulación de honorarios. Sírvase Proveer.

CARLOS EDURADO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1848**

RADICACION: 76001-40-03-008-2016-00140-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de junio dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa, que se encuentra pendiente de tramitar, escrito allegado por la profesional del derecho Abogada ADRIANA CELIS RUBIO, mediante el cual propone incidente de regulación de honorarios para que le sean regulados los honorarios profesionales a que tiene derecho toda vez que dentro del presente asunto, no le fueron cancelados estimados en el 20% del total de las resultas del proceso, por cuanto la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H, le revocaron el poder y en su lugar nombrarían a la Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO.

Así mismo, se observa que la representante legal de la parte demandante presento memorial otorgando poder a la doctora OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, para que continúe con el proceso en su nombre y representación.

Teniendo en cuenta que la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO quien actuó como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo Singular, ha solicitado la regulación de honorarios dentro del mencionado proceso, es importante dar a saber que:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.” Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días

siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a). En ese orden, y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 209 del C.P.A.C.A., es del caso conforme lo regula los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, que obra en folio precedente en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL FLOR DE CALA P.H. en contra de LUZ MARINA PORTOCARRERO DE ANGULO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1850  
RADICADO: 27-2012-00035-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiseis de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado CONJUNTO RESIDENCIAL FLOR DE CALA P.H. en contra de LUZ MARINA PORTOCARRERO DE ANGULO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL FLOR DE CALA P.H. en contra de LUZ MARINA PORTOCARRERO DE ANGULO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

*(Handwritten signature)*  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
 En Estado No. 108 de hoy 02 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario  
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
 SECRETARIO

15

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-010-2012-00189-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del BANCO FINANADINA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, identificado con C.C. Nro. 19.123.350 de Bogotá y con T.P. Nro. 17.649 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 05-2013-00851-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

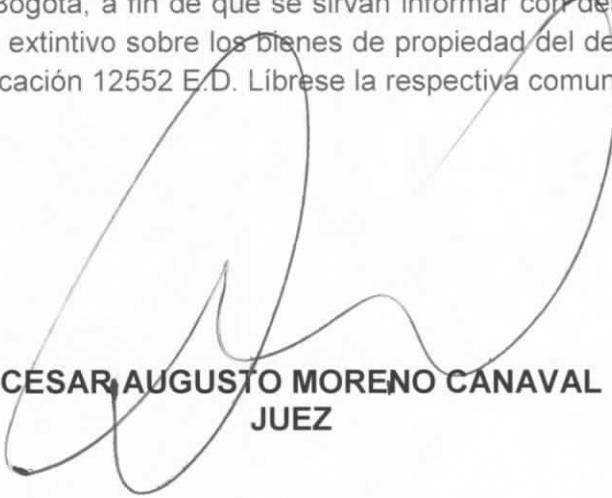
Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**UNICO.- OFICIAR** a la Fiscalía 41 especializada en apoyo de la Fiscalía 13 de extinción de dominio de la ciudad de Bogotá, a fin de que se sirvan informar con destino a este proceso, el estado actual del proceso extintivo sobre los bienes de propiedad del demandado que cursa en esa dependencia con radicación 12552 E.D. Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy

02 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 08-2013-00604-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que los títulos aún se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1. OFICIAR** por segunda vez al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso.
- 2. INFORMAR** a la parte interesada que una vez se haya realizado la transferencia de los depósitos a la cuenta de este Despacho, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00387-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Bogotá y con T.P. Nro. 63.217 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

19

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-035-2015-00887-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Bogotá y con T.P. Nro. 63.217 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

20

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-026-2015-01352-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Bogotá y con T.P. Nro. 63.217 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

j.s

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 027-2010-00326-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiseis de junio de dos mil diecinueve

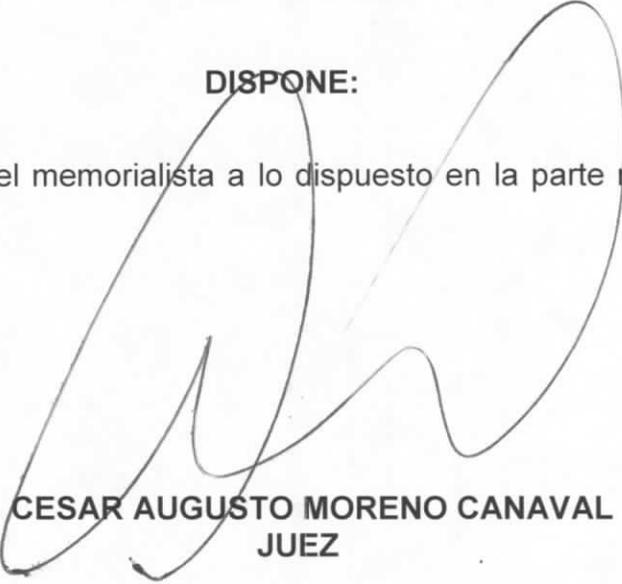
Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-024-2010-00220-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede en donde solicita una dependencia judicial, al no haberse aportado el debido certificado de estudios en Derecho de la estudiante, la solicitud hecha por la parte actora no podrá ser tenida en cuenta, por lo tanto el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO.- NIÉGUESE** la dependencia judicial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en virtud de la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>02 JUL 2019</u> a las 8:00 am	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 9-2015-00494-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 26.1) por un valor de \$7.019.200.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$2.904.983.33. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.648.478.21 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNICO. SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.648.478.21, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con C.C.66.946.616 y T.P. No.23.357 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002355836	25/04/2019	NO APLICA	\$ 134.931,33
469030002355837	25/04/2019	NO APLICA	\$ 153.998,45
469030002355838	25/04/2019	NO APLICA	\$ 153.998,45
469030002355840	25/04/2019	NO APLICA	\$ 153.998,45
469030002355841	25/04/2019	NO APLICA	\$ 153.998,45
469030002355842	25/04/2019	NO APLICA	\$ 153.998,45
469030002355843	25/04/2019	NO APLICA	\$ 167.037,79
469030002355844	25/04/2019	NO APLICA	\$ 159.014,46
469030002355845	25/04/2019	NO APLICA	\$ 159.014,46
469030002355846	25/04/2019	NO APLICA	\$ 175.061,52
469030002355847	25/04/2019	NO APLICA	\$ 175.061,52
469030002355848	25/04/2019	NO APLICA	\$ 175.061,52
469030002355849	25/04/2019	NO APLICA	\$ 175.061,52
469030002355850	25/04/2019	NO APLICA	\$ 175.061,52
469030002355852	25/04/2019	NO APLICA	\$ 175.061,52
469030002355854	25/04/2019	NO APLICA	\$ 175.061,52
469030002355856	25/04/2019	NO APLICA	\$ 175.061,52
469030002355858	25/04/2019	NO APLICA	\$ 177.222,44
469030002355859	25/04/2019	NO APLICA	\$ 175.061,52
469030002355860	25/04/2019	NO APLICA	\$ 168.570,60
469030002355861	25/04/2019	NO APLICA	\$ 168.570,60

469030002355862	25/04/2019	NO APLICA	\$ 168.570,60
-----------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy  
02 JUL 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

2

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00107-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Bogotá y con T.P. Nro. 63.217 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

j.s

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para requerir a la superintendencia de sociedades a fin de seguir con el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-014-2015-00920-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de junio dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a que el presente proceso se encuentra suspendido, en razón a que el demandado se acogió al trámite de reorganización empresarial Ley 1116 de 2016, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se hace necesario oficiar al citado ente, con el fin de que informe al despacho, el estado actual en que se encuentra dicha actuación. Por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.-OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, a fin de que informe a este despacho el estado actual del proceso de reorganización empresarial Ley 1116 de 2016 solicitado por la sociedad INGENIERÍA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS INCOEL S.A.S identificada con Nit. 821.200.487, con el fin de seguir con el trámite correspondiente. Librese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>02 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 15-2013-00095-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 30 al 32.1) asciende a la suma de \$18.070.800.00 que sumado a las costas del proceso ascienden a la suma de \$19.020.912.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$4.359.745.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.849.768.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.849.768.00 a la parte demandante para ser recibido por la apoderada de la parte demandante Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificado con C.C. No.38.603.730 y T.P. No.150.523 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002181752	09/03/2018	NO APLICA	\$ 514.074,00
469030002206314	04/05/2018	NO APLICA	\$ 685.432,00
469030002241821	24/07/2018	NO APLICA	\$ 1.223.102,00
469030002263064	17/09/2018	NO APLICA	\$ 685.432,00
469030002287902	15/11/2018	NO APLICA	\$ 685.432,00
469030002300149	07/12/2018	NO APLICA	\$ 342.716,00
469030002306630	21/12/2018	NO APLICA	\$ 514.074,00
469030002331224	21/02/2019	NO APLICA	\$ 71.358,00
469030002342971	20/03/2019	NO APLICA	\$ 342.716,00
469030002353783	12/04/2019	NO APLICA	\$ 342.716,00
469030002365219	16/05/2019	NO APLICA	\$ 342.716,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy  
07 IIII 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Ci. Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 76001-40-03- 017-2018-00644-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.1896 de fecha 14 de junio de 2019, proveniente del Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** el oficio No. 1896 de fecha 14 de junio de 2019 proveniente del **Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Cali**, mediante el cual nos comunica que, **SI** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación **2017 – 00568 - 00**, comunicada mediante oficio No. 1896.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>02 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p><b>SECRETARIA GENERAL</b></p>
--

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-029-2014-00339-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Bogotá y con T.P. Nro. 63.217 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>108</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>02 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<hr/> SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-008-2007-00575-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede en donde solicita una dependencia judicial, al no haberse aportado el debido certificado de estudios en Derecho de la estudiante, la solicitud hecha por la parte actora no podrá ser tenida en cuenta, por lo tanto el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO.- NIÉGUESE** la dependencia judicial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en virtud de la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>02 JUL 2019</u> a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

30

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-031-2012-00387-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte actora el señor HECTOR LOPEZ OSPINA renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, identificado con C.C. Nro. 1.113.782.136 de Cali y con T.P. Nro. 205.202 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez.*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-011-2018-00188-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- TÉNGASE** como dependiente judicial de la parte demandante en el presente proceso a ALEJANDRA ANGYAL BLANCO, identificada con C.C. Nro. 1.107.513.043, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p align="center"><b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b></p> <p align="center"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>02 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center"><b>SECRETARIA GENERAL</b></p>
---

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00456-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, proveniente del pagador de la sociedad INVERSER LTDA, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del pagador INVERSER LTDA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p align="center"><b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b></p> <p align="center"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>02 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center"><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p>
---

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-022-2012-00961-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, apoderada de la parte demandante sustituye poder a otra profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderado de la parte demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C. Nro. 67.039.049 de Cali y con T.P. Nro. 162.809 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b>	
<p align="center"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p>	
En Estado No. <u>108</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>02 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-020-2015-00288-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al escrito donde la representante legal del BANCO COOMEVA S.A. confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Bogotá y con Tarjeta Profesional Nro. 63.217 del C. S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>02 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<hr/> <b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-031-2014-00771-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Bogotá y con T.P. Nro. 63.217 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>108</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>02 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-011-2014-00165-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Bogotá y con T.P. Nro. 63.217 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION: 76001-40-03-026-2016-00322-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- INFORMESELE** al solicitante que los oficios No. 08-0049, 08-0050, 008-0051 y 008-0052 dirigido a Oficina de Registro de Instrumento Públicos, Secretaria de Movilidad de Bogotá, Banco, Policía Metropolitana, respectivamente, se encuentra elaborados a fin de que puedan ser retirados

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p align="center"><b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b></p> <p align="center"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>02 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center"><b>SECRETARIA GENERAL</b></p>
---

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 76001-40-03-026-2016-00130-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado de la parte actora, solicita la confirmación de la expedición de los oficios de levantamiento de la medidas, se evidencia de la revisión del expediente, que los oficios antes señalados ya fueron realizados y entregados a la parte demandada por intermedio de su abogado, Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO. INFORMAR** al apoderado de la parte demandante, en respuesta a su solicitud, que los oficios de desembargo antes mencionados, fueron entregados a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>02 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-032-2010-00073-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO,** el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – CATASTRO, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>02 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 31-2016-00488-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil diecinueve

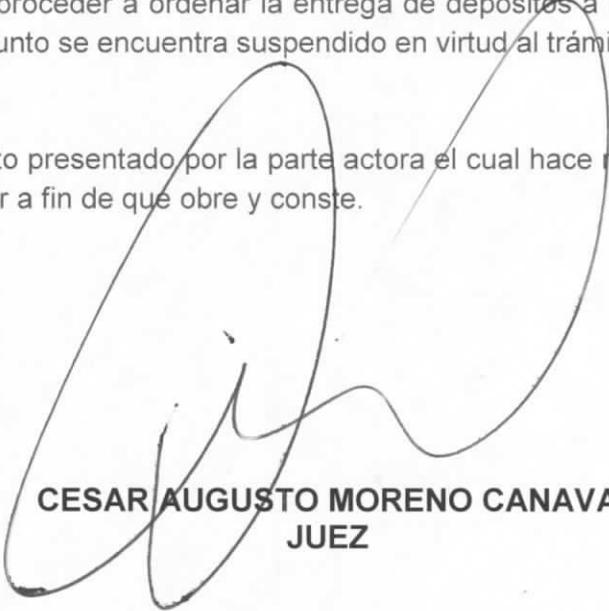
Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Despacho judicial,

**DISPONE**

1.- **ABSTENERSE** de proceder a ordenar la entrega de depósitos a la parte demandante, toda vez que el presente asunto se encuentra suspendido en virtud al trámite de insolvencia al que se acogió la demandada.

2.- **AGREGAR** el escrito presentado por la parte actora el cual hace referencia a la dirección de notificación del pagador a fin de que obre y conste.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 108 de hoy  
27 JUL 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO